



**Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz**

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE  
PRACTICAJE  
EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ**

**Diciembre 2009**



## ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL .....	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN .....	3
Cláusula 3.-	OBJETO .....	3
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO .....	3
Cláusula 5.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA.....	3
Cláusula 6.-	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.....	3
Cláusula 7.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES .....	4
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES .....	4
Cláusula 9.-	OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS.....	6
Cláusula 10.-	MEDIOS HUMANOS Y TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	7
Cláusula 11.-	FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO .....	11
Cláusula 12.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN.....	12
Cláusula 13.-	TASAS PORTUARIAS.....	14
Cláusula 14.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....	15
Cláusula 15.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	19
Cláusula 16.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.....	19
Cláusula 17.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	20
Cláusula 18.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	21
Cláusula 19.-	GARANTÍAS.....	22
Cláusula 20.-	COBERTURA UNIVERSAL .....	22
Cláusula 21.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.....	22



**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO  
PORTUARIO BÁSICO DE PRACTICAJE EN EL  
PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.**

**Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de practicaaje en el Puerto de la Bahía de Cádiz. Estas prescripciones deben ajustarse al Pliego Regulador del servicio de practicaaje aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado en su sesión de 26 de septiembre de 2006 (BOE de 31 de octubre de 2006).

**Cláusula 2.- DEFINICIÓN**

Se entiende por practicaaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaaje en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 48/2003, en el Reglamento General de Practicaaje Portuario, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo y en este Pliego. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaaje para prestar el servicio, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 48/2003. Durante el servicio corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de cualquier maniobra.

**Cláusula 3.- OBJETO**

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de practicaaje al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el Puerto de la Bahía de Cádiz.

**Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO**

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz vigente en cada momento.

**Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA**

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaaje, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

**Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA**

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años.



### **Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

#### **A – Solvencia económica**

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10 % de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de practicaaje prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

#### **B – Solvencia técnica**

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una declaración del material, instalaciones y equipo de que disponga la empresa para la prestación del servicio.
3. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

#### **C – Solvencia profesional**

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por prácticos debidamente habilitados por la Administración Marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente. El resto de trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

### **Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

La Corporación de Prácticos de Cádiz, según lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tendrá derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras en dicha Corporación existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente Pliego Regulador y en estas Prescripciones Particulares del servicio de practicaaje. Para obtener la licencia, deberán presentar su solicitud ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 48/2003.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 48/2003, si a la fecha de aprobación de estas prescripciones particulares, aún no hubiera



finalizado el plazo del contrato de gestión indirecta del que era titular la Corporación a la entrada en vigor de dicha Ley, la Corporación podrá optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y de prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de estas prescripciones particulares. En el caso de que opte por la no adaptación, el plazo de la licencia será el que reste del establecido en el contrato. Si se adapta al nuevo pliego regulador y a estas prescripciones particulares, el plazo será el establecido en las mismas. En el caso de que no se formule manifestación alguna por el titular de la licencia, se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones del contrato.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles deberán acreditar su aptitud para contratar con el sector público español en las condiciones fijadas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

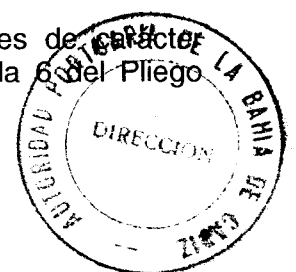
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del presente Pliego Regulador y de estas Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 del Pliego Regulador.



9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por la Autoridad Portuaria en las presentes Prescripciones Particulares.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en las Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el Puerto de la Bahía de Cádiz salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

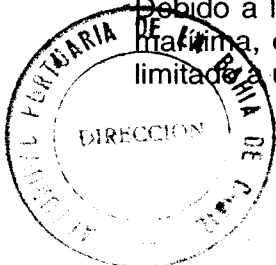
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. La restante documentación cuya presentación se requiera en las Prescripciones Particulares correspondientes y en la Resolución de 20 de junio de 2001 de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se aprueban las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio de practicaje en el Puerto de la Bahía de Cádiz, o la que, en su caso, la sustituya.

### **Cláusula 9.- OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS.**

Cuando no proceda el otorgamiento de licencias de prestación del servicio de practicaje otorgadas a las corporaciones de prácticos o entidades que las hayan sustituido, conforme a la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, las licencias se otorgarán mediante concurso, según lo previsto en el artículo 67.3 de esa Ley.

Debido a la singularidad y especial incidencia del servicio de practicaje en la seguridad máxima, el número de prestadores, según el artículo 64.6 de la Ley 48/2003, quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria.



**Cláusula 10.- MEDIOS HUMANOS Y TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación más compleja consistirá en aquella en que sea necesaria la presencia de dos prácticos para una única maniobra sin que el resto del servicio quede afectado.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

**En relación con el equipo humano:**

Los prácticos estarán debidamente habilitados por la Administración Marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente.

El número mínimo de Prácticos será de 5 (cinco), pudiendo ser modificado este número por la Autoridad Portuaria una vez oído el prestador del servicio.

Como mínimo, el número de Prácticos será el necesario para atender dos servicios de forma simultánea, sin perjuicio de las condiciones de prestación de la cláusula 12 del presente pliego.

- El personal auxiliar necesario para atender las operaciones que constituyan la actividad normal del puerto deberá reunir los requisitos de titulación y cualificación profesional que procedan según la normativa vigente.

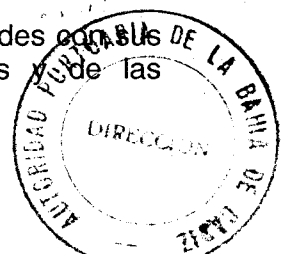
Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar prácticos y personal auxiliar con la cualificación exigida y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar los medios humanos en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

La empresa prestadora del servicio designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un capitán de la marina mercante habilitado como práctico por la Dirección General de la Marina Mercante y nombrado por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las



certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

**En relación con los medios técnicos** para la prestación del servicio de practicaaje el prestador deberá disponer de los medios mínimos requeridos por la Dirección General de la Marina Mercante mediante Resolución dictada en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento General de Practicaaje. Actualmente la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 20 de junio de 2001 exige que los medios técnicos sean, como mínimo, los siguientes:

a) Dispositivos técnicos mínimos que garanticen la disponibilidad en tierra por parte de los prácticos de los medios de comunicaciones y radioeléctricos adecuados.

1. Teléfono y fax con líneas independientes.
2. Dos transceptores VHF de 25 W de potencia.

Equipos VHF portátiles (de 4 W), junto con los cargadores y baterías necesarios para asegurar que cada práctico del servicio de guardia tiene disponible un equipo completo y una batería de repuesto, ambos totalmente cargados.





4. Un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) que permita, en caso de fallo de corriente, la alimentación a los equipos anteriores durante, al menos 4 horas.
- b) Características y condiciones técnicas mínimas de las embarcaciones del Servicio de Practicaaje, así como de sus equipos de radiocomunicaciones y de sus tripulantes.

1. Dos embarcaciones que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Embarcación cabinada con casco reforzado, de no menos de 9 metros de eslora, con cintón de protección en todo su perímetro y potencia mínima de 75 C.V.
- Cubierta plana y antideslizante. Dispondrá de una zona de embarque libre de obstrucciones y dotada de un barandillado interior que permita un asidero seguro para el Práctico y su asistente durante la maniobra de transbordo. El diseño permitirá un acceso seguro entre la zona de embarque y la cabina.
- Puesto de gobierno con control de la propulsión, comunicaciones, alumbrado, señales, etc., con visibilidad horizontal de 360º y la vertical suficiente para abarcar la altura del costado donde está situada la escala. Dispondrá de un sistema eficaz de limpieza y desempañado de cristales que garantice una visibilidad adecuada en condiciones adversas.
- Además del equipo de seguridad que por su clase le corresponda, las embarcaciones dispondrán de:
  - Un reflector radar.
  - Un equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA), para facilitar la localización de la embarcación de prácticos, así como las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.
  - Un foco capaz de iluminar a 100 metros de distancia y de proporcionar una iluminación adecuada para el transbordo.
  - Un aro salvavidas con luz y rabiza de 30 metros (dispuesto junto a la zona de embarque).
  - Una escala de rescate para recogida de hombre al agua.
  - Dos arneses de seguridad
  - Un transceptor VHF de 25 W de potencia provisto de Llamada Selectiva Digital.
  - Un radar de navegación (al menos en una de las embarcaciones adscritas al servicio de practicaaje).

Se acepta que la empresa prestadora del servicio disponga de una sola embarcación asignada al servicio, pero deberá contratar los servicios de una segunda embarcación, con disponibilidad inmediata y que tenga las características indicadas anteriormente. En este caso deberá aportar una copia del contrato de arrendamiento.

2. Tripulación y equipo personal.

2.1. La dotación (mínima) de la embarcación estará constituida por un patrón, con la titulación requerida, y un marinero, entrenados para realizar con seguridad las maniobras de aproximación, transbordo de prácticos y recogida de hombre al agua.



2.2. Durante las maniobras de transbordo de práctico, tanto éste como el marinero que le asiste, estarán equipados con un dispositivo de flotación que no entorpezca sus movimientos. Tal dispositivo podrá consistir en chaleco salvavidas de inflado automático o ropa especial que asegure una flotabilidad suficiente, en cualquier caso dotado de material reflectante. El marinero, además, estará equipado con un arnés de seguridad que podrá afirmar a la embarcación.

- c) Medios y procedimientos de comunicación de los prácticos con los buques y con la Capitanía Marítima.
1. Los medios de comunicación entre los prácticos y los buques serán los equipos VHF con capacidad de llamada selectiva digital (DSC). Todos los equipos estarán homologados para la banda del Servicio Móvil Marítimo.
  2. Las comunicaciones VHF asociadas al practicaaje se realizarán, salvo el contacto inicial que podrá hacerse en el 16, en los canales 14 como principal y 11 como reserva. (La estación del practicaaje mantendrá escucha permanente mientras esté atendida en los canales 16 y 14 de VHF).
  3. Las comunicaciones entre los prácticos y la Capitanía Marítima podrán establecerse vía telefónica, fax o VHF (Canal 14 pasando a continuación al Canal 15, canal asignado a la Administración Marítima). En caso de urgencia, se emplearán los dispositivos de localización permanente que se hayan facilitado.
  4. En los casos contemplados en el artículo 23 del Reglamento General de Practicaaje en los que se exige la notificación inmediata a la Capitanía Marítima, tal notificación podrá hacerse de forma verbal, o a través del Centro Local de SASEMAR, y confirmarse siempre por escrito.
- d) Tiempos máximos de trabajo efectivo continuo de los prácticos y sus periodos mínimos de descanso, por razones de seguridad marítima.

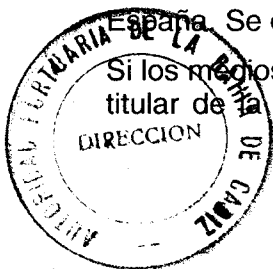
Los tiempos máximos de trabajo efectivo continuo de los prácticos y sus periodos mínimos de descanso serán los que se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, entendiendo lo anterior, sin perjuicio de los casos de emergencias en que, a juicio de la Capitanía Marítima, sea necesaria la disponibilidad de los prácticos para prevenir o reparar siniestros o minorar sus efectos.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a la empresa prestadora que adapte su flota y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación actual, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes



indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

En el caso de que existan titulares de licencias de integración, deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

### **Cláusula 11.- FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El servicio se prestará obligatoriamente a todos los buques con arqueo igual o superior a 500 GT, cuyos Capitanes no dispongan de la exención del servicio portuario de practicaaje para la maniobra a realizar prevista en el artículo 9 del Reglamento General de Practicaaje y a todos los buques que sin estar obligados, voluntariamente lo soliciten.

Como regla general, el embarque/desembarque del Práctico se realizará en la zona que se define más adelante, y en el punto que en cada momento señale el Práctico por motivos de seguridad de la navegación.

En caso de imposibilidad de desembarcar en la zona señalada, el desembarque se efectuará cuando el Capitán tenga en franquía su buque. Para el embarque, caso de ser imposible embarcar en la zona asignada, el Práctico guiará al buque con la lancha de prácticos, hasta la zona de posible embarque.

Las circunstancias en las que se preste cada servicio de practicaaje, serán anotadas por el Práctico en un documento que será firmado por él mismo y por el Capitán del buque.

#### **Límites geográficos del servicio de Practicaaje.**

Los límites geográficos del servicio de practicaaje en el Puerto de la Bahía de Cádiz coinciden con los límites exteriores de las aguas de la zona de servicio del puerto, definidos en la Orden FOM/1723/2006, de 10 de mayo (BOE de 2/6/2006). Estos límites se adecuarán a las posibles modificaciones que se pudieran producir en el futuro.

Las aguas de la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz son las cerradas por la línea poligonal cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas geográficas:

- A, el límite superior de la zona marítimo terrestre en el paralelo del Faro del Castillo de San Sebastián (06º 18' 90" W; 36º 31' 80" N)
- B, (06º 23' 90" W; 36º 31' 80" N)
- C, (06º 24' 00" W; 36º 38' 18" N) enfrentado a Punta Candor.

**Zonas de espera y fondeo.** Se definen dos zonas.

a) Zona exterior: El polígono limitado por los siguientes puntos:

- A (36º 33,90' N; 06º 22,00' W)
- B (36º 35,10' N; 06º 22,00' W)
- C (36º 33,90' N; 06º 18,50' W)
- D (36º 35,10' N; 06º 18,50' W)



- b) Zona interior: En las inmediaciones exteriores a la bocana de la Dársena Comercial. Esta zona solamente podrá utilizarse para buques de eslora inferior a 120 metros y cuya espera sea de corta duración y no transporten mercancías definidas como de especial peligrosidad según el artículo 15 del Real Decreto 145/1989 por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, ni sean buques tanques.

**Punto de embarque del Práctico.**

- 1) En condiciones de mar que así lo permitan, el Práctico embarcará en las proximidades del punto establecido en la carta de navegación con el símbolo de "estación de práctico" (36º 33,85' N; 06º 18,90' W), en las proximidades de la boya nº 2 situada al SW del Bajo del Diamante.
- 2) Cuando las condiciones de mar impidan el embarque en el punto antes citado, el Práctico podrá embarcar en zona de abrigo, con la conformidad del Capitán del buque y controlando desde su embarcación la trayectoria de entrada asistiendo al Capitán por VHF.

Demorarán su entrada hasta que existan condiciones que permitan el embarque del Práctico en el punto mencionado en el apartado 1) los buques que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Carentes de propulsión propia.
- Eslora superior a 180 metros.
- Calado superior a 9 metros.
- Capacidad de maniobra restringida.
- Buques que transporten mercancías definidas como de "especial peligrosidad" (artículo 15 del R.D. 145/89).
- Buques tanques.

**Punto de desembarque del Práctico.**

El Práctico podrá desembarcar una vez embocada la canal principal, siempre que se den las siguientes condiciones:

- El buque no se encuentre en una de las condiciones mencionadas en el apartado 2) anterior.
- Conformidad del Capitán.
- Buque a rumbo estabilizado de salida por la Canal.
- Boyas claras y avistadas por el Capitán.
- No existencia de tráfico de entrada y/o salida coincidente en la canal.
- Visibilidad superior a 3 millas.

Caso de no darse alguna de estas condiciones el Práctico desembarcará a la altura de la boya nº 2, situada al SW del Bajo del Diamante.

**Cláusula 12.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio,



siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y sus puestos de atraque deberán aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichas embarcaciones no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de practicaaje se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio (con la limitación del número de servicios simultáneos establecida en la Cláusula 10) y con el tiempo máximo de respuesta de una (1) hora. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de practicaaje que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El servicio de practicaaje dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento aprobado por la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Ordenación, Coordinación y Control de Tráfico Marítimo Portuario (Cádiz Tráfico).

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.



El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, comunicándolo a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de practicaaje, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias o que establezca la Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima, procurando que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de practicaaje. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de tres años a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Manual de servicio establecido para el sistema portuario o de una certificación ISO 9001 con un ámbito de aplicación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

### **Cláusula 13.- TASAS PORTUARIAS**

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de practicaaje, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario



La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

Se liquidará en concepto de Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Portuario 5 euros por servicio prestado. La cantidad total anual a pagar por la empresa prestadora se regularizará anualmente de acuerdo con los límites inferior y superior establecidos en el mencionado artículo 28, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007, del 1% y del 6% de la cifra de negocio desarrollada al amparo de la licencia.

Al finalizar cada trimestre el titular de la licencia, aportará el número de servicios realizados, directamente atribuible a la licencia, que servirá de base para el cálculo de la tasa.

La cifra de negocio debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Asimismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio para la ocupación del dominio público portuario, éste deberá abonar las tasas que correspondan.

**Cláusula 14.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN**

Las tarifas de practicaaje comprenderán el coste del personal de practicaaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

**1.- Estructura tarifaria**

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del arqueo de buques utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", hecho en Londres el 23 de junio de 1969, con las correcciones establecidas legalmente.

A efectos del servicio portuario de practicaaje se definen las siguientes secciones en el Puerto de la Bahía de Cádiz.

1ª Sección: La comprendida, exclusivamente, por las Dársenas Comerciales de Pesca y Pesquera de Cádiz. La Dársena Comercial comprende los Muelles Reina Sofía, Alfonso XIII, Ciudad, Reina Victoria, Marqués de Comillas y Terminal Ro-Ro.



2ª Sección: Resto de muelles de atraque.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaaje se diferenciarán las siguientes operaciones:

- Practicaaje de entrada o salida de dársena portuaria.
- Practicaaje de maniobra náutica o movimiento interior.
- Practicaaje de entrada o salida a dique.
- Practicaaje de entrada o salida a San Fernando/Carraca.

Bonificaciones:

Según el número de escalas que realicen anualmente los buques de un mismo armador y una misma línea regular corresponderán las siguientes bonificaciones:

Número de escalas	Bonificaciones
Escalas entre 1ª y 50ª	0%
Escalas entre 51ª y 100ª	15%
Escalas a partir de 101ª	30%

El cómputo del número de escalas se iniciará el 1 de enero de cada año.

Recargos:

Los servicios prestados a buques en El Puerto de Santa María tendrán un recargo del 25% sobre la tarifa aplicable.

Los servicios prestados a buques sin medios de propulsión o sin gobierno tendrán un recargo del 100% sobre la tarifa aplicable.

Retrasos, anulaciones del servicio solicitado y otras situaciones:

El tiempo máximo de respuesta para prestar un servicio de practicaaje será de 30 minutos, contados desde la hora prevista para que el práctico suba a bordo del buque en el lugar señalado.

Los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada en más de 30 minutos, deberán ser debidamente justificados.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles a la Corporación de Prácticos se aplicará la siguiente reducción de la tarifa:

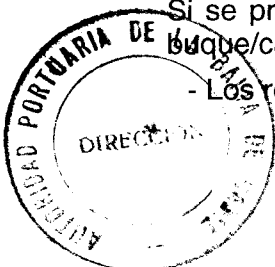
- La primera media hora de espera, se aplicará el 20% de reducción de la tarifa.
- La primera hora de espera, el 50% de reducción de la tarifa.
- A partir de la segunda hora, se aplicará el 20% de reducción de la tarifa por cada hora adicional, hasta completar el 100 % del precio del servicio.

Estas reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción.

Los capitanes están obligados a tener el buque listo para el inicio de la maniobra en la hora fijada para la prestación del servicio de practicaaje.

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra por causas imputables al buque/capitán, se aplicarán los siguientes recargos:

- Los retrasos inferiores a 30 minutos no tendrán recargo alguno.





- La permanencia del práctico a bordo, superior a 30 minutos e inferior a 1 hora, tendrá un recargo del 20% de la tarifa correspondiente.
- La permanencia del práctico a bordo superior a 1 hora, e inferior a 2 horas, tendrá un recargo del 50% de la tarifa base correspondiente.

El Capitán decidirá la permanencia del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas del servicio, cuando se retrase la operación más de 30 minutos. En estos casos, se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción.

Si el representante del buque, o su Capitán, modificara la hora de petición de un servicio solicitado, respecto a la que había sido fijada para el inicio de las operaciones, tendrán lugar los siguientes recargos y modificaciones:

- Para anulaciones efectuadas dentro de la hora anterior a la solicitada inicialmente para el inicio de la operación, se facturará el 20% de la tarifa base correspondiente.
- Para anulaciones efectuadas entre la primera y la segunda hora anteriores a la solicitada, se facturará el 10% de la tarifa base correspondiente.

Se establece que el prestador del servicio podrá disponer de un período de hasta 2 horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de petición del servicio.

Las modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado y realizadas con una antelación de 2 horas, no serán objeto de recargo.

#### **Imposibilidad de desembarque del práctico:**

Si debido a las condiciones meteorológicas no fuera posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta otro puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Alojamiento y manutención en condiciones similares a los Oficiales del buque.
- Estancia y transporte del práctico desde el lugar de desembarque.
- Compensación a determinar por la Autoridad Portuaria.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

## **2.- Tarifas máximas**

Las tarifas máximas para el servicio de practicaaje serán las establecidas a continuación.

Estas cuantías corresponden al año 2010.



ARQUEO BRUTO	ENTRADA O SALIDA		MANIOBRA NAUTICA	
	DARSENA DE CADIZ	RESTO DE MUELLES	EN EL MISMO MUELLE	EN DISTINTO MUELLE
0 a 2.000 GT	200	240	160	240
2.001 a 3.500 GT	250	300	200	300
3.501 a 5.000 GT	325	390	260	390
5.001 a 100.000 GT	225 + 0,0200 * GT	270 + 0,0240 * GT	180 + 0,0160 * GT	270 + 0,0240 * GT
Más de 100.000 GT	1.225 + 0,0100 * GT	270 + 0,0240 * GT	180 + 0,0160 * GT	270 + 0,0240 * GT

ARQUEO BRUTO	NAVANTIA	
	ENTRADA O SALIDA DE DIQUE	SAN FERNANDO / CARRACA
0 a 2.000 GT	160	300
2.001 a 3.500 GT	200	350
3.501 a 5.000 GT	260	450
5.001 a 100.000 GT	180 + 0,0160 * GT	300 + 0,0300 * GT
Más de 100.000 GT	180 + 0,0160 * GT	-

Quando se convoque concurso para la adjudicación de la licencia, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

### 3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.

#### a) Actualización

La actualización de las tarifas máximas se realizará anualmente, entrando en vigor el 1º de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Variación de las tarifas} = \text{IPC} - 0,20 \times \text{Variación Volumen de Negocio}$$

En la que

- Variación de las tarifas: es el porcentaje de variación a aplicar a las tarifas del año anterior.
- IPC: es el porcentaje de variación del índice general de precios de consumo interanual al 31 de octubre.
- Variación Volumen de Negocio: es el porcentaje de variación del volumen de negocio del servicio en los dos últimos años, cerrados al 31 de octubre de cada año y expresados en unidades monetarias constantes.

En el caso de que se produjeran incrementos o disminuciones del volumen de negocio del servicio, expresado en unidades monetarias constantes, superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de actualizar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero del servicio, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados y por el importe de la facturación de los mismos.



b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

**Cláusula 15.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas establecidas según el apartado 2 de la Cláusula 14.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos.

**Cláusula 16.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL**

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios.

Con el fin de que la Autoridad Portuaria pueda realizar la necesaria evaluación económica-financiera del servicio y poder establecer y actualizar, en su caso, la cuantía de las tarifas máximas, la empresa prestadora deberá facilitar anualmente la siguiente información:

- Las cuentas anuales de la empresa (balance de situación y cuenta de resultados) con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia, con el desglose indicado en la cláusula 8.B).
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.



## 2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Tipo de servicio (Entrada, salida, movimiento interior, voluntario).
- c) Fecha y hora de la solicitud del servicio.
- d) Fecha y hora de comienzo de la prestación del servicio.
- e) Fecha y hora de finalización del servicio.
- f) Nombre, bandera y arqueo (GT) del buque.
- g) Nombre del práctico que ha intervenido.
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- i) Cantidades facturadas.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

## 3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

## **Cláusula 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

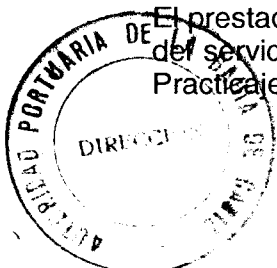
1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de practica en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Practica y demás normativa aplicable.



3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán como mínimo los del personal de guardia y, en su caso, el personal de retén.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 15.-

4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

5.- Obligación de sometimiento a la potestad tarifaria.

Teniendo en cuenta que en el servicio de practicaaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares.

### **Cláusula 18.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de sus propios desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, deben presentar trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

En el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá obtener una certificación ISO 14001 y/o EMAS y/o equivalente en su último estado de revisión, con un ámbito de aplicación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria y emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.



### **Cláusula 19.- GARANTÍAS**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 60.000 €. Esta cantidad que será revisada cada 5 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas por la normativa vigente.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro será de 601.012,10 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### **Cláusula 20.- COBERTURA UNIVERSAL**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

### **Cláusula 21.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA**

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 8 y 10 de este Pliego.
  - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las



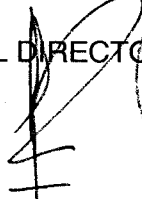
cláusulas de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta

- b.3) Por la no adaptación al pliego regulador o al de prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Cádiz, diciembre 2009.

EL DIRECTOR,



Albino Pardo Rodríguez

